



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov
Carrera 7ª No. 12C-23 piso 3º
Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: NULIDAD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES: LEONOR KATHERINE SALAMANCA RODRIGUEZ
YEISON ANDRES GALLEGO PORRAS
RADICADO: 11001311000320230027300

A S U N T O

Cumplido con lo ordenado por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DIOCESANO DE SOACHA, el 24 de marzo de 2023 y como se constata de la parte resolutive de la decisión en comento, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre **LEONOR KATHERINE SALAMANCA RODRIGUEZ y YEISON ANDRES GALLEGO PORRAS**, es viable pronunciarse de fondo, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º de la ley 25 de 1992, por lo que se,

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 4º. Inciso 1º de la Ley 25 de 1992, dispone que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

La Constitución Nacional en su artículo 42 autoriza la Cesación de los Efectos Civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del Estado, y éste le reconoce tal carácter, o sea, que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

Es por ello, que en el caso que nos ocupa, se ha sometido al pronunciamiento judicial, el contrato matrimonial de los casados, para que, en aplicación de la ley, se ejecute la sentencia eclesiástica proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Soacha, para que produzca los efectos civiles y, pueda, en consecuencia, inscribirse en el registro civil de matrimonio de los consortes.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

RIMERO: HOMOLOGAR la sentencia de fecha 24 de marzo de 2023, proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Soacha

dentro del proceso de Nulidad del Matrimonio de **LEONOR KATHERINE SALAMANCA RODRIGUEZ y YEISON ANDRES GALLEGO PORRAS.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al respectivo funcionario del Estado Civil para que tome nota de esta decisión en las partidas de nacimiento y matrimonio de los señores **LEONOR KATHERINE SALAMANCA RODRIGUEZ y YEISON ANDRES GALLEGO PORRAS.**

TERCERO. Por secretaría y a costa de los interesados **EXPÍDASE** copia auténtica.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 21 HOY 25 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9080ee8f64eb5f99e8705bc6cf3051af8b13a21eaa15de570c53a165e43d52**

Documento generado en 24/05/2023 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>